

Regulación del reconocimiento, determinación y asignación de los
complementos de productividad

Acuerdo por el que se regula el reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Ayuntamiento de Binéfar.

Exposición de motivos.

Entre los distintos complementos retributivos que perciben los empleados públicos existe el complemento de productividad, regulado en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. El mismo está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Por ello se propone la aprobación del siguiente acuerdo que regula el reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Ayuntamiento de Binéfar:

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito y objeto.

1. Constituye el objeto de este acuerdo la regulación de los criterios a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Binéfar de cuantías en concepto de complemento de productividad.

2. El presente acuerdo resulta de aplicación al conjunto de empleados públicos del Ayuntamiento de Binéfar, tanto de carácter funcionarial como laboral, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, salvo que se trate de personal contratado en virtud de subvenciones, ayudas o planes de interés social o análogos que se regularán por las normas de la subvención, ayuda o plan correspondiente.

No obstante, lo anterior, queda excluido del ámbito de este acuerdo el personal eventual definido en el artículo 12 de dicha norma de rango legal.

3. En ningún caso, la asignación de cuantías por este concepto durante un período de tiempo determinado generará derecho adquirido alguno en orden a su mantenimiento o consolidación.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Binéfar, en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad máxima destinada al Complemento de productividad para los empleados públicos de la Corporación, sin que el conjunto de los importes individualmente asignados pueda superar dicha cantidad.

Artículo 2. El complemento de productividad.

1. El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

2. El Complemento de Productividad es una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad deberá realizarse previa valoración de los criterios objetivos relacionados directamente con el puesto de trabajo regulados en los artículos siguientes.

3. En el presente Acuerdo se establecen los criterios por los cuáles se va a regular el reconocimiento y aprobación del complemento de productividad.

Capítulo II. Criterios para la determinación del complemento de productividad.

Artículo 3. Complementos de productividad.

1. Ocupación temporal de otro puesto de trabajo de mayor responsabilidad.

Determinará la asunción de las funciones inherentes a otro puesto de trabajo de la misma área, de superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, o bien la asunción de las funciones de otro puesto de mayor responsabilidad que implica mayor importe de retribuciones complementarias.

La cuantificación de este complemento de productividad será el resultado de la diferencia entre las retribuciones básicas y complementarias de los dos puestos de trabajo, durante los días de ejercicio efectivo de dicha ocupación. (Sustitución vacaciones, permisos, enfermedad, ...)

2. Direcciones de obra, coordinación de EBSS y redacciones de EBSS en obras menores que no requieran proyecto técnico.

Este complemento determinará la responsabilidad y complejidad técnica de los trabajos de dirección de obra y coordinaciones de seguridad y salud, además de las redacciones de los EBSS en obras menores que no requieren proyecto técnico.

a) La cuantificación de los honorarios de dirección de obra, según precios de mercado, es aproximadamente un 2,4% en proyectos de urbanización y un 3% en proyectos de edificación, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, asumiendo estas tareas como arquitecto técnico municipal mediante productividad se propone la reducción de estos honorarios de mercado en un tramo del 30 al 60 %, en función del presupuesto de ejecución material de los proyectos, tal y como se detalla a continuación:

- Más de 600.000€ PEM se reducirán en un 60%, se aplicaría por tanto un porcentaje final del 0,96% del PEM en proyectos de urbanización y un porcentaje del 1,2% del PEM en proyectos de edificación.

- Entre 300.000 y 600.000 se reducirán en un 45%, se aplicaría por tanto un porcentaje final del 1,32% del PEM en proyectos de urbanización y un porcentaje del 1,65% del PEM en proyectos de edificación.

- Menos de 300.000 se reducirán en un 30%, se aplicaría por tanto un porcentaje final del 1,68% del PEM en proyectos de urbanización y un porcentaje del 2,1% del PEM en proyectos de edificación.

b) Por la coordinación de los EBSS en obras que requieren proyecto técnico, el importe a percibir será de 600€.

c) Por la redacción de los EBSS de obras que no requieran proyecto técnico, el importe a percibir será de 150€.

3. Realización de funciones no incluidas en la ficha de la Relación de Puestos de Trabajo.

Determina la atribución de nuevas competencias o funciones derivadas de cambios legislativos u organizativos, o bien por atribución de funciones específicas en órganos, áreas, proyectos o programas.

El importe mensual a retribuir por este concepto ascenderá al 20 % de las retribuciones básicas y complementarias (excluidos los trienios y complementos personales) del propio puesto de trabajo.

Con el objeto de impedir que se perpetúe dicho complemento, y que tanto la Corporación como el empleado público se beneficien de la situación descrita, se establece la limitación de un máximo de seis abonos mensuales por este concepto dentro del mismo ejercicio económico.

4. Trabajo en fiestas

Determinará la disponibilidad y dedicación del empleado público en las funciones realizadas durante las fiestas patronales de la localidad.

El importe a percibir por este concepto ascenderá a la cantidad de 150 €/día trabajado.

5. Actividad extraordinaria

Se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes al propio puesto de trabajo, su realización resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal diaria. Se entiende por tales actividades un volumen de trabajo especialmente elevado, siempre que sea puntual y no habitual.

El importe mensual a retribuir por este concepto ascenderá al 60 % de las retribuciones básicas y complementarias (excluidos los trienios y complementos personales) del propio puesto de trabajo.

Con el objeto de impedir que se perpetúe dicho complemento, y que tanto la Corporación como el empleado público se beneficien de la situación descrita, se establece la limitación del abono de una mensualidad completa anual por este concepto por trabajador.

6. Acumulación de tareas

Determinará la atribución de parte de las funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos que transitoriamente no se halle ocupado dicho puesto.

a) Puesto de trabajo de inferior o igual categoría. El importe mensual a retribuir por este concepto ascenderá al 15 % de las retribuciones básicas y complementarias (excluidos los trienios y complementos personales) del puesto de trabajo del empleado que tenga encomendada dicha acumulación de tareas.

b) Puesto de trabajo de superior categoría. El importe mensual a retribuir por este concepto ascenderá al 20 % de las retribuciones básicas y complementarias (excluidos los trienios y complementos personales) del puesto de trabajo del empleado que tenga encomendada dicha acumulación de tareas. Este importe nunca podrá ser igual o superior al importe que supusiera, en su caso, la asignación del complemento de productividad por el criterio recogido en el punto 1.

Con el objeto de impedir que se perpetúe dicho complemento, y que tanto la Corporación como el empleado público se beneficien de la situación descrita, se establece la limitación de un máximo de seis abonos mensuales por este concepto dentro del mismo ejercicio económico.

7. Trabajo en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero (Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo)

- El trabajo realizado en las noches del 24 y 31 de diciembre se retribuirá con un importe fijo de 160 € por noche y persona.
- El trabajo realizado en las mañanas del 25 de diciembre y 1 de enero se retribuirá con un importe de 160 € por mañana y persona.
- El trabajo realizado en las tardes del 25 de diciembre y 1 de enero se retribuirá con un importe de 60 € por tarde y persona.

Capítulo III. Otras disposiciones.

Artículo 4. Establecimiento del complemento de productividad.

1. Se deberá establecer propuesta por parte de la Jefatura del Servicio competente, que deberá ser suscrita por el Concejal delegado del Servicio, para luego emitirse Decreto por parte de la Alcaldía o Concejal delegado de personal, en el supuesto de que se encuentre delegada la competencia.

La propuesta de complemento de productividad por estos conceptos, debe reunir como mínimo:

- a) Puesto y causa que da origen a la situación.
- b) Motivación por la cual se recurre a este tipo de solución y no a otra.
- c) Duración estimada de esta situación, con indicación expresa de que, transcurrido el tiempo máximo establecido en el presente acuerdo, decaerá el derecho a la percepción del citado complemento.
- d) En el supuesto de que la causa de esta situación fuera a extenderse durante un periodo de tiempo superior al cual se puede percibir la retribución se deberá motivar concretamente tal circunstancia extraordinaria.
- e) Importe que se pretende retribuir, dentro de los límites fijados.

2. Para las situaciones descritas en el presente acuerdo se deberá trasladar a la Junta de representantes del Ayuntamiento de Binéfar las propuestas que en su caso se hubieran realizado.

Asimismo, también debe ser objeto de conocimiento por parte del Pleno del Ayuntamiento de Binéfar, las retribuciones de complemento de productividad reconocidas a los empleados públicos.

3. Las cuantías fijas de los complementos de productividad aquí descritos experimentarán el mismo incremento que se aplica para las retribuciones de los empleados públicos señaladas en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 5. Percepción del complemento de productividad durante el disfrute de permisos, vacaciones, licencias y otras situaciones.

No se podrán devengar cuantías en concepto de complemento de productividad durante el período de disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos, así como cuando éstos se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa para todos aquellos empleados municipales que tengan otorgado un complemento de productividad.

Artículo 6. Concurrencia de percepciones económicas

1. En ningún caso se podrá reconocer cuantías en concepto de complemento de productividad cuando se otorguen gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por un mismo empleado fuera de la jornada laboral ordinaria, con motivo de la misma actividad o causa y durante el mismo período de tiempo.
2. Cuando se diera la situación de que varias personas se reparten las funciones que se deben llevar a cabo por la vacante de un mismo puesto, el complemento retributivo tiene que ser prorrateado entre las personas que intervengan en la mencionada distribución, sin que, en ningún caso, se pueda alterar el horizonte temporal.